

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0195

María Belén Aguirre Crespo  
MINISTRA DEL DEPORTE (S)

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados...”*;

**Que**, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma*

*extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados.”;*

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: “(...) k) *Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que**, el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*”;

**Que**, el artículo 60 ibídem, señala: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la*

*misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

**Que**, en el Acuerdo Nro 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la *“Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaría del Deporte, entre ellas la letra e), señala: *“Delegar competencias y atribuciones específicas a funcionarios de la Secretaría del Deporte conforme a la necesidad institucional.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se expidió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0310 de 24 de junio de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, reformó el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, se expidió la *“Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0206-MD-DATH-2022 de 15 de junio de 2022, se resolvió autorizar la subrogación de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de MINISTRA DEL DEPORTE (S) a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, desde el 15 al 30 de junio de 2022;

**Que**, mediante informe técnico de necesidad para la suscripción de instrumentos legales que permitan realizar acciones de cooperación para la utilización y mantenimiento de instalaciones deportivas bajo

administración del Ministerio del Deporte, de 19 de mayo de 2022, elaborado por la Ing. Katherine Chila Angulo, Analista de Centros Activos; autorizado por el Ing. Dennys Cajías, Director de Administración de Instalaciones Deportivas; y, aprobado por la Abg. Daniela Quiroz, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, concluyeron y recomendaron: “(...) 4. CONCLUSIONES // 4.1. El Ministerio del Deporte administra de manera directa 8 instalaciones deportivas, hasta la presente fecha; de las cuales 6 se encuentran abiertas al público y 2 cerradas. 4.2. Todas las instalaciones deportivas, generan gastos de mantenimiento y operación; gastos que son asumidos de acuerdo a la priorización y planificación de la Dirección de Administración de las Instalaciones Deportivas conforme al recurso asignado por el área de planificación. 4.3. Las operatividades de los escenarios deportivos de las diferentes instalaciones deportivas, no se encuentran al 100% considerando el estado actual, de hecho, el uso del escenario deportivo y el tiempo de vida del mismo demanda la realización de mantenimientos que contemplan su periodicidad acorde cada escenario deportivo. // 4.4. La reducción presupuestaria es el principal factor que limita el cumplimiento de las obligaciones para el uso y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva bajo administración de esta Cartera de Estado. // 4.5. Solo en el año 2021, se reportaron gastos de mantenimiento que ascienden el valor de \$ 1'000.967,68, mismo que engloba, mantenimiento, servicios básicos, personal, entre otros rubros indispensables para la administración y operación de los escenarios. // 4.6. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 345 y el Decreto Ejecutivo 375, citados en los antecedentes y base legal, con la finalidad de plasmar acciones de autogestión en el Complejo Deportivo San Rafael y las demás infraestructuras e instalaciones deportivas, se requiere implementar estrategias para generar acuerdos y alianzas estratégicas para la operatividad íntegra de la mismas, así como el desarrollo del talento humano beneficiando a los deportistas del entorno mediante el uso de los escenarios deportivos de óptimas condiciones. Las estrategias definidas deberán tener como propósito incrementar la sustentabilidad del centro promocionando los productos y servicios necesarios para su operación. // 4.7. Es importante para seguridad de la institución y de los actores interesados, que los acuerdos se instrumentalicen en documentos ágiles, prácticos y ejecutivos que se ajusten a la operación misma de las instalaciones deportivas que esta Cartera de Estado mantiene bajo administración, y también a la versatilidad de las múltiples actividades deportivas y recreativas que se pueden realizar en los mismos. // 5. RECOMENDACIONES // A fin de garantizar el adecuado uso, mantenimiento y operación de la infraestructura e instalaciones deportivas que se encuentran bajo administración de esta Cartera de Estado y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0345, de 11 de abril del 2019 que expide el “Reglamento de Uso y Autogestión de los Centros Activos e Instalaciones Deportivas”, y el Decreto Ejecutivo 375, de 18 de marzo de 2022; se recomienda a la Dirección de Asesoría Jurídica, identificar el tipo de instrumento que se debe suscribir y levantar un formato estándar de dicho instrumento, a fin de garantizar que los acuerdos sobre uso y mantenimiento de los escenarios deportivos de las diferentes instalaciones administradas por este Ministerio se cumplan efectivamente y tengan como fin generar un beneficio deportivo y social para los diferentes usuarios y, a su vez, optimizar el gasto público. // En ese mismo contexto, se sugiere analizar la factibilidad para una delegación a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, para la suscripción de los instrumentos que se requieran en el marco de la administración y mantenimiento de instalaciones deportivas, a fin de que su suscripción y seguimiento se realice de manera más dinámica y con la celeridad que la operatividad de las instalaciones demanda.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CAID-2022-0274-MEM de 24 de mayo de 2022, dirigido a la Mgs. Paola Isabel Cajó Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, la Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, informó: “(...) En tal sentido, solicito cordialmente se indique el instrumento legal que debe suscribirse para formalizar los acuerdos sobre uso y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos administrados por esta Cartera de Estado; se remita el formato estándar de dicho documento; y, se realicen las acciones pertinentes a las que hubiera lugar, para la expedición de la



*delegación a esta Coordinación en relación a los instrumentos que se definan, conforme la recomendación arriba citada con el fin de dar mayor celeridad a los trámites que correspondan a la operación de las instalaciones deportivas.”; y,*

**Que,** mediante informe técnico legal Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-036, de 24 de junio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó: “(...) *En atención a la solicitud realizada por la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva y conforme a la normativa expuesta, se colige que María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte (S), tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a él/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva para que suscriba convenios, convenciones modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, que guarden relación con la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte.”; y, recomendó: “(...) *Con la finalidad de que María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte (S), pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue a él/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva para que suscriba convenios, convenciones modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, que guarden relación con la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte, por considerarlo legalmente viable y factible.”.**

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Delegar a él/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, suscriba convenios, convenciones modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, que guarden relación con la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibiere, la/el delegada/o será personal y directamente responsable, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

**TERCERA.-** La máxima autoridad podrá solicitar a la/el delegada/o la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Encargar a él/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución, la inmediata y obligatoria aplicación del presente instrumento.

**SEGUNDA:** Encargar a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Acuerdo, así como de sus posteriores reformas, a todos los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Deporte; y, al que a futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encargar a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-**El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**MINISTRA DEL DEPORTE (S)**